Dictamen DNCP/DGAJ N°1521/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	17/02/2023
ID:	363144, 307189, 419626, 420264.
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas;
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	LCO N° 06/16 ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO; LCO N° 03/16 ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS; CO N° 06/2022 - SERVICIOS DE ACTUALIZACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRH) Y EL SISTEMA INTEGRADO ACTIVO FIJO (SICAF); LCO N° 11/2022 - ADQUISICION DE SOFTWARE PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CONTRATOS Y EMISION DE ORDENES DE COMPRA Y SERVICIOS.
Entidad Convocante:	Ministerio de Justicia.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°498/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°498/22.
2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que el Ministerio de Justicia cada año realiza llamados de actualización del sistema de TTHH, siendo los mismos negociados para la empresa VTG y A&M, ya que el PBC y las consultas fueron direccionadas a la empresa VTG. Específicamente en los ID 363144, 307189, 419626, 420264.

Así también alega que el llamado con ID 420264 no era necesario porque existe un sistema actualmente que funciona perfectamente.

De los datos obrantes en el SICP, se observa que los llamados traídos a colación por el denunciante fueron publicados en el Portal de Contrataciones Públicas conforme al siguiente detalle:

ID 307189 LCO N° 03/16 Adquisición de software para gestión de Recursos Humanos: 06 de mayo de 2016.

ID 363144 LCO 06/19 - Adquisición de software de gestión para la dirección general de talento humano:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

01 de julio de 2019.

ID 419626 LCO N° 06/2022 - Servicios de actualización del sistema integrado de recursos humanos (SIRH) y el sistema integrado activo fijo (SICAF): 26 de octubre 2022.

ID 420264 LCO N° 11/2022 – Adquisición de software para el sistema de gestión de contratos y emisión de órdenes de compra y servicios: 25 de octubre de 2022.

De lo expuesto se desprende que solo en el año 2022, la Entidad Convocante ha realizado un llamado de mantenimiento y actualización de software, mientras que, en los años 2016, 2019 y 2022 adquiere los softwares de administración, no así conforme lo alegado por el recurrente de que cada año viene realizando llamados de actualización de sistema de software TTHH.

Así también la Convocante ha aclarado que que la última vez que se ha realizado un proceso de adquisición de software fue en el año 2016 relacionado al ID: 307189; siendo su primera adquisición en el año 2012 relacionado al ID: 247603; algo así como 7 (siete) años después. Siendo dichas necesidades nuevamente ajustadas en el 2019, a través del PBC vinculado al ID: 363144 donde de una lectura de las especificaciones técnicas se puede observar que se solicita un lenguaje de dominio especifico que es PostgreSQL 9.6, ya que el ANSI SQL 2003, que si bien es más estable; su modificación permite abrir nuevas ventanas de base de datos; mejorando en el lenguaje de dominio y flexibilizando la utilización de servidores específicos para la validación de usuarios.

Respecto al punto de la denuncia de que el proceso vinculado al ID: 420264 no es necesario ya que existe un sistema anterior; la Convocante manifiesta que en el 2012 en el proceso vinculado al ID: 247603, se licitó dos ítems; el 1-Software de Adquisición de bienes y control de bienes (SIAF); y en el ítem 2 Software de Administración de personal. Y que lo se busca con el proceso con ID 420264; es adquirir un software que pueda interactuar con otros sistemas; como el de la DNCP, por ejemplo; una herramienta de gestión administrativa que permita a la institución agilizar los procesos de emisión de órdenes de servicios y compra, controlar la ejecución de los contratos, y obtener los saldos de cada uno de ellos de manera inmediata.

Al respecto, cabe aclarar al denunciante que la ley confiere a las Convocantes, la libertad de elaborar su propio pliego de bases y condiciones, para cada llamado, **en atención a sus necesidades y realidades institucionales**, hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes determinar el

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

tipo de bienes o servicios a contratar, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. **Esta discrecionalidad se ve aún más acentuada, en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el que posee un alto contenido técnico.**

En cuanto al supuesto direccionamiento de los llamados hacia una empresa en particular, el denunciante solo se ha limitado en hacer mención que los llamado estaría supuestamente direccionados, sin hacer una descripción detallada y argumentada de cuáles serían los requisitos que hagan suponer tal direccionamiento, por lo que mal podría esta Dirección Nacional hacer una interpretación basada en una simple alegación sin contar con elementos fehacientes, pues es el quien tiene dotar su denuncia de claridad respecto a los hechos impugnados.

A más de ello se observa que la Convocante con el fin de obtener la mayor cantidad de oferentes ha dado cumplimiento con el mínimo de invitaciones a ser cursadas conforme lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 2051/03.

Por tanto, teniendo en cuenta lo alegado por la Entidad Convocante y ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad existente en el proceso de contratación que nos ocupa, se dispone el cierre del Caso 500/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

A & M S.A.

VTG S.R.L.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°498/22, y refiere lo siguiente:

"Cada año se llama actualización del sistema de TTHH y son puros negociados para la empresa VTG y A&M.

Todo estará planeado por la DTIC del MJ que debe hacer ganar a la empresa VTG

Además, el llamado id 420264 no era necesario porque existe un sistema actualmente que funciona perfectamente.

Dichos PBC y respuestas a las consultas fueron redactados directamente por la empresa VTG".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

APERTURA:

Nota DNCP DJ N.º 13.180/22 de fecha 29 de diciembre del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial Nota DNCP/DJ N°13.180/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, dirigida a MINISTERIO DE JUSTICIA.

Notificación Inicial Nota DNCP/DJ N°13.181/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, dirigida a A & M S.A. ASOCIADOS.

Notificación Inicial Nota DNCP/DJ N°13.182/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, dirigida a VTG S.R.L.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de MINISTERIO DE JUSTICIA ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 02 de enero de 2023, expresando:

"OBJETO: CONTESTAR TRASLADO EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE CONCURSO DE OFERTAS CORRESPONDIENTES A LOS ID. 363144, 307189, 420264 y 419626. - CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Alberto Anastasio Mendieta Irala, Director de Contrataciones del Ministerio de Justicia, se dirige a Ud. con el objeto de contestar en tiempo y forma el traslado realizado por la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Públicas en referencia a SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE CONCURSO DE OFERTAS CORRESPONDIENTES A LOS ID. 363144, 307189, 420264 y 419626 y en salvaguarda de los derechos que asisten a esta Contratante, manifiesta cuanto sigue:

Que la denuncia realizada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas identificado como Caso N° 498/2022 expresa cuanto sigue:

Cada año se llama actualización del sistema de TTHH y son puros negociados para la empresa VTG y A&M.

Todo estará planeado por la DTIC del MJ que debe hacer ganar a la empresa VTG.

Además, el llamado id 420264 no era necesario porque existe un sistema actualmente que funciona perfectamente.

Dichos PBC y respuestas a las consultas fueron redactados directamente por la empresa VTG.

Al respecto de los dichos de la denunciante en cuanto a su argumentación esta convocante manifiesta que:

Los procesos a los que hace referencia son

ID: 307189 del año 2016 referido a Adquisición de software para Gestión de Recursos Humanos

ID: 363144 del año 2019 referido a Adquisición de software de Gestión para la Dirección General de Talento Humano.

ID: 419626 del año 2022 referido a Servicio de actualización del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) y el Sistema Integrado de Activo Fijo (SICAF)

ID: 420264 del año 2022 referido a Adquisición de software para sistema de Gestión de contratos y emisión de órdenes de compra y servicios.

En cuanto al ID: 307189; el mismo se encuentra ejecutado y concluido; asimismo al ID: 363144; el mismo se encuentra ejecutado y concluido.

En cuanto a los ID: 419626 y 420264; ambos han sido adjudicados y se han suscrito los contratos relacionados a los mismos.

En cuanto a que cada año se realizan los mismos procesos de adquisición, con la búsqueda en el portal de la DNCP, uno puede comprobar que esta afirmación no solo es temeraria sino falsa, ya que según el registro público la última vez

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

que se realizó un proceso de adquisición de software fue en el año 2016 relacionado al ID: 307189; siendo su primera adquisición en el año 2012 relacionado al ID: 247603; algo así como 7 (siete) años después.

Técnicamente la descripción del sistema de Gestión de Talento Humano vinculado al ID: 247603 es muy básico como se puede observar en el Anexo 3 del contrato, donde se la describe como "modular y abierta, totalmente modificable y aplicable"; luego de 7 años, las necesidades de la Convocante cambiaron; solicitando ya en el PBC del año 2016 vinculado al ID: 307189 se requiere por ejemplo; "El sistema deberá proveer una página web de consulta de marcaciones de funcionarios utilizando número de Cédula de identidad y PIN"; así como una función de impresión de recibo de entrega de PIN del sistema de legajos.

Esas necesidades fueron ajustadas en el 2019, nuevamente a través del PBC vinculado al ID: 363144 donde de una lectura de las especificaciones técnicas podemos observar que se solicita un lenguaje de dominio especifico que es PostgreSQL 9.6, ya que el ANSI SQL 2003, que si bien es más estable; la modificación permite abrir nuevas ventanas de base de datos; como consecuencia de la mejora en el lenguaje de dominio también se flexibilizo en lo referente a utilización de servidores específicos para la validación de usuarios; modificándose incluso la utilización de disparadores para implementar en bitácora de auditoría; por ejemplo.

En el siguiente punto de su reclamo; plantea que todo es "planeado por la DTIC del MJ"

Es importante manifestar que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UETIC) solo ha solicitado el inicio del proceso para los ID: 307189 y 363144; siendo encargado de despacho en el 2016 el Sr. Luis Ferreira Gamarra y el Director René Zalazar en el 2019.

El proceso vinculado al ID: 419626 ha sido solicitada por la Dirección Administrativa a solicitud del Departamento de Patrimonio y de la Dirección General de Talento Humano; así también el proceso vinculado al ID: 420264 fue solicitado por la Dirección Administrativa.

Respecto al punto de la denuncia en la que manifiesta que el proceso vinculado al ID: 420264 no es necesario ya que existe un sistema anterior; sobre el punto es importante mencionar que en el 2012 en el proceso vinculado al ID: 247603, mencionado más arriba se licitó dos ítems; el 1- Software de Adquisición de bienes y control de bienes; y en el ítem 2 Software de Administración de personal.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juezza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Referente al ítem 1 Adquisición de bienes y control de bienes; es decir, busca vincularse al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); esta Entidad nunca ha solicitado procesos diferentes a la adjudicación respecto de soporte técnico; no así con el ítem 2 que se ha explicado detalladamente más arriba.

Es así que esta Entidad ha realizado el proceso 420264; buscando adquirir un software que pueda interactuar con otros sistemas; como el de la DNCP, por ejemplo; una herramienta de gestión administrativa deberá permitir a la institución; agilizar los procesos de emisión de órdenes de servicios y compra, controlar la ejecución de los contratos, y obtener los saldos de cada uno de ellos de manera inmediata

Es más, esto se plasma en los antecedentes del proceso que dice:

"...cuenta con bases de datos, donde almacenan datos de las ordenes emitidas y los contratos, sin embargo, estas bases de datos tienen varios años de antigüedad y actualmente se vuelve lenta la operativa."

Por lo que en cuanto al objetivo queda claro que lo que se busca es una mejora en la efectividad y eficiencia del sistema.

Es en este conocimiento que esta Entidad rechaza categóricamente los dichos de la denuncia que establece que manifiesta falsamente que existan irregularidades en los procesos vinculados a los IDs: 363144, 307189, 420264 y 419626.

Se ha podido apreciar que todos los procesos fueron adjudicados siguiendo el marco legal establecido y que todos han estado planificados, atendido la tecnología más actualizada en ese momento, buscando siempre ser más eficientes y eficaces con los procesos que administran recursos y bienes del Estado.

Finalmente, esta Convocante entiende que la denuncia no tiene asidero, sino que busca dañar la imagen institucional, considerando que la vía correcta sería la protesta.

Se utiliza arbitrariamente las herramientas que brinda el marco legal, sin tomar en cuenta que su mala gestión de los mismos, solo implican dañar la imagen institucional y la de los proveedores legalmente adjudicados y demuestran que su interés no es mejorar los procesos concursales, sino intentar retrasar los procesos, solo por el hecho de que no tiene elementos de convicción para presentar una protesta en debida forma.

Por tanto, queda demostrado que esta Entidad ha planificado eficientemente los Pliegos de Bases y condiciones y diseñado las Especificaciones Técnicas acordes a sus necesidades, otorgando las garantías necesarias al Estado

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Paraguayo y sus ciudadanos en la adquisición de bienes y prestación de servicio, que responden a los principios generales de las Contrataciones Públicas (economía, eficiencia, transparencia), de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y el costo que asegure al Estado Paraguayo las mejores condiciones. Art. 4 ° Ley 2051/03.

CONCLUSIÓN.

Por tanto, en mérito de las manifestaciones que anteceden, realizamos el siguiente petitorio:

TENER por contestada el traslado EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE CONCURSO DE OFERTAS CORRESPONDIENTES A LOS ID. 363144, 307189, 420264 y 419626 - CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA., dentro del plazo legal.

PROCEDER conforme a la Ley. OPORTUNAMENTE, dictar resolución".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Marta Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que el Ministerio de Justicia cada año realiza llamados de actualización del sistema de TTHH, siendo los mismos negociados para la empresa VTG y A&M, ya que el PBC y las consultas fueron direccionadas a la empresa VTG. Específicamente en los ID 363144, 307189, 419626, 420264. Así también alega que el llamado con ID 420264 no era necesario porque existe un sistema actualmente que funciona perfectamente.

De los datos obrantes en el SICP, se observa que los llamados traídos a colación por el denunciante fueron publicados en el Portal de Contrataciones Públicas conforme al siguiente detalle:

- ID 307189 LCO N° 03/16 Adquisición de software para gestión de recursos humanos: 06 de mayo de 2016.
- ID 363144 LCO 06/19 - Adquisición de software de gestión para la dirección general de talento humano: 01 de julio de 2019.
- ID 419626 LCO N° 06/2022 - Servicios de actualización del sistema integrado de recursos humanos (SIRH) y el sistema integrado activo fijo (SICAF): 26 de octubre 2022.
- ID 420264 LCO N° 11/2022 – Adquisición de software para el sistema de gestión de contratos y emisión de órdenes de compra y servicios: 25 de octubre de 2022.

De lo expuesto se desprende que solo en el año 2022, la Entidad Convocante ha realizado un llamado de mantenimiento y actualización de software, mientras que, en los años 2016, 2019 y 2022 adquiere los softwares de administración, no así conforme lo alegado por el recurrente de que cada año viene realizando llamados de actualización de sistema de software TTHH.

Por su parte la Convocante al momento de su descargo refiere que la última vez que se ha realizado un proceso de adquisición de software fue en el año 2016 relacionado al ID: 307189; siendo su primera adquisición en el año 2012 relacionado al ID: 247603; algo así como 7 (siete) años después.

Continua exponiendo que la descripción del sistema de Gestión de Talento Humano vinculado al ID: 247603 resultaba muy básico conforme se puede observar en el Anexo 3 del contrato, donde se la describe como "modular y abierta, totalmente modificable y aplicable"; por lo que luego de 7 años, las necesidades de la Convocante cambiaron; solicitando ya en el PBC del año 2016 vinculado al ID: 307189 un sistema que provea una página web de consulta de

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

marcaciones de funcionarios utilizando número de Cédula de identidad y PIN; así como una función de impresión de recibo de entrega de PIN del sistema de legajos.

Siendo dichas necesidades nuevamente ajustadas en el 2019, a través del PBC vinculado al ID: 363144 donde de una lectura de las especificaciones técnicas se puede observar que se solicita un lenguaje de dominio especifico que es PostgreSQL 9.6, ya que el ANSI SQL 2003, que si bien es más estable; su modificación permite abrir nuevas ventanas de base de datos; mejorando en el lenguaje de dominio y flexibilizando la utilización de servidores específicos para la validación de usuarios; modificándose incluso la utilización de disparadores para implementar en bitácora de auditoría; por ejemplo.

Respecto al punto de la denuncia de que el proceso vinculado al ID: 420264 no es necesario ya que existe un sistema anterior; la Convocante manifiesta que en el 2012 en el proceso vinculado al ID: 247603, se licitó dos ítems; el 1-Software de Adquisición de bienes y control de bienes (SIAF); y en el ítem 2 Software de Administración de personal.

Sin embargo, lo que se busca con el proceso con ID 420264; es adquirir un software que pueda interactuar con otros sistemas; como el de la DNCP, por ejemplo; una herramienta de gestión administrativa que permita a la institución agilizar los procesos de emisión de órdenes de servicios y compra, controlar la ejecución de los contratos, y obtener los saldos de cada uno de ellos de manera inmediata

Visto el Pliego de Bases y Condiciones del llamado con ID 420264, en el apartado EETT se deprende cuanto sigue: *"Sistema de Gestión de Contratos y Órdenes de Servicio del Ministerio de Justicia. El objetivo del presente proyecto consiste en la gestión de los contratos y las ordenes de servicios ejecutados por el Ministerio de Justicia. Esta herramienta de gestión administrativa deberá permitir a la institución ayudar a agilizar los procesos de emisión de órdenes de servicios, controlar la ejecución de los contratos, y obtener los saldos de cada uno de ellos de manera inmediata. Antecedentes El Ministerio de Justicia cuenta con bases de datos, donde almacenan datos de las ordenes emitidas y los contratos, sin embargo, estas bases de datos tienen varios años antigüedad y actualmente se vuelve lenta la operativa. Otro requerimiento es que estos sistemas actúan como islas y no interactúan directamente con los sistemas de Contrataciones Públicas obligando al usuario tipear el contenido de las licitaciones, y contratos en cada operación. Objetivos Disponer de una base de datos única de los contratos y órdenes ejecutados por la institución. Minimizar los trabajos realizados en islas independientes entre los distintos departamentos involucrados en la gestión de las necesidades de bienes y servicios, y permitir trabajar sobre un único sistema y una única fuente de datos. Reducir la carga manual de datos en varios sistemas, formularios, procesos manuales, orientado a un proceso de una sola carga de datos para todo el circuito de contrataciones. Permitir monitorear el estado de todos los procesos de las*

contrataciones y su estado, en una matriz unificada con alertas visuales. Ayudar a complementar todas las normativas legales, y reglamentaciones institucionales que afectan a los procesos de contratación. Reducir los errores derivados de procesos manuales excesivos durante los procesos de definición, captura o procesamiento de las contrataciones institucionales".

Al respecto, cabe aclarar al denunciante que la ley confiere a las Convocantes, la libertad de elaborar su propio pliego de bases y condiciones, para cada llamado, **en atención a sus necesidades y realidades institucionales**, hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes determinar el tipo de bienes o servicios a contratar, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. **Esta discrecionalidad se ve aún más acentuada, en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el que posee un alto contenido técnico.**

A más de ello, es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el PBC, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.

Sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), quien, al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito" (ISMAEL FARRANDO (h) – "Contratos Administrativos"* – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332).

En cuanto al supuesto direccionamiento de los llamados de referencia hacia una empresa en particular, el denunciante solo se ha limitado en hacer mención que los llamado estaría supuestamente direccionados, sin hacer una descripción detallada y argumentada de cuáles serían los requisitos que hagan suponer tal direccionamiento, por lo que mal podría esta Dirección Nacional hacer una interpretación basada en una simple alegación sin contar con elementos fehacientes, pues es el quien tiene dotar su denuncia de claridad respecto a los hechos impugnados.

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

- Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.
- Designación precisa de lo que se denuncia.
- Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.
- El derecho expuesto sucintamente.
- La petición en términos claros y positivos.

Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.

A más de ello se observa que la Convocante con el fin de obtener la mayor cantidad de oferentes ha dado cumplimiento con el mínimo de invitaciones a ser cursadas conforme lo establecido en el Artículo 32[1] de la Ley 2051/03.

Se advierte al recurrente que la presunción de la regularidad del acto administrativo[2] sólo cede ante reclamos suficientes que, a más de expresar la existencia de una irregularidad, aporten elementos de convicción que la apoyen y en este caso, el mismo no los ha aportado.

Por tanto, teniendo en cuenta lo alegado por la Entidad Convocante y ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad existente en el proceso de contratación que nos ocupa, se dispone el cierre del Caso 498/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N°2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[1] *...A tal efecto, se invitará directamente a no menos de cinco participantes, debiendo dar a conocer simultáneamente el procedimiento a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para que cualquier potencial oferente que tenga interés y que pueda satisfacer los requisitos establecidos en las bases acuda a presentar su oferta en las mismas condiciones de aquellos que fueron invitados".*

[2] El principio de regularidad del acto administrativo nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad [MARIENHOFF, Miguel Santiago. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338]